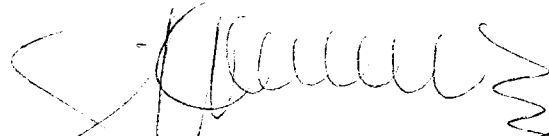


8-1
-3-

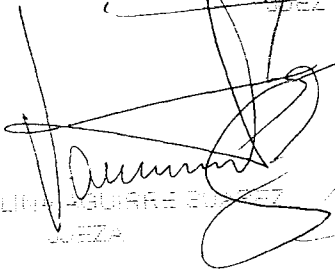
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito, lunes 20 de diciembre del 2010, las 08h46. VISTOS.- De la sentencia dictada por el Señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha el 19 de noviembre de 2010, la parte accionante, interpone recurso de apelación con fecha 24 de noviembre del mismo año.- Reiteradamente la Sala se ha pronunciado que de conformidad con la disposición del Art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el recurso de apelación debe interponerse en el término de tres días; considerándose que conforme lo señala el Art. 86 numeral 2 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, en materia constitucional "Serán hábiles todos los días y horas"; el término para interponer el recurso decurría desde el sábado 20 de noviembre de 2010, hasta el lunes 22 de noviembre de 2010; por lo mismo el recurso en mención es extemporáneo.- Sin embargo, como en el caso de la especie y en otros análogos la Sala observa que, al haberse establecido en el Art. 24 inciso primero de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional una temporalidad de "... o hasta tres días hábiles...", para interponer el recurso de apelación, teniendo en cuenta que el Art. 86 numeral 2 literal b) de la Constitución de la República señala que, serán hábiles todos los días y horas, sin excluir por tanto a los días sábados, domingos y días de descanso obligatorio en los cuales no existe acceso a los casilleros judiciales, a más de otras circunstancias, se está afectando a ciertas garantías básicas del debido proceso al imposibilitar que las partes en un proceso constitucional puedan hacer uso efectivo de "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos con oportunidad; pues muchas ocasiones los días hábiles como señala la Constitución decurren en días de descanso obligatorio o feriados, como en la especie que habiéndose notificado la sentencia el 19 de noviembre de 2010, el término para recurrir se iniciaba el 20 de noviembre del mismo año, y fenecía el lunes 22 de noviembre; los días sábado 20 y domingo 21 de noviembre las partes no tenían acceso a los casilleros judiciales; garantía que estaba tutelada en el Art. 44 numeral 4 de las Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, al disponer que la apelación se presentará "... dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación ..."; afectándose con la norma del citado Art. 24 inciso primero de la Ley de Garantías Jurisdiccionales a las partes su derecho a la defensa y a no poder acceder oportunamente a las actuaciones procesales, en este caso a la sentencia; por lo que, en uso de la facultad concedida por el Art. 428 de la Constitución de la República del Ecuador, se considere necesario consultar a la Corte Constitucional, respecto de la constitucionalidad del inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la frase que dice "... o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito ...".



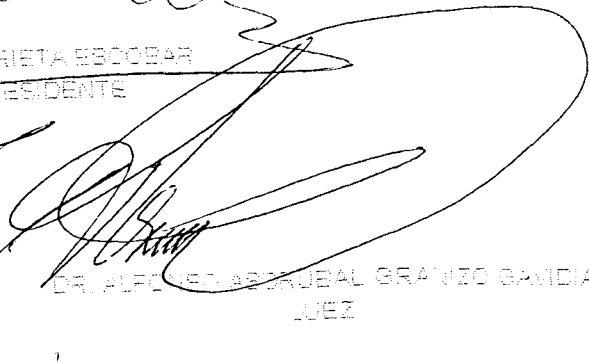
En aplicación de la nonna constitucional citada se suspende la tramitación de la causa hasta que la Corte Constitucional emita el pronunciamiento definitivo.- Remítase el expediente a la Corte Constitucional para los fines señalados.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DR. RICARDO ARRIETA ESCOBAR
JUEZ PRESIDENTE

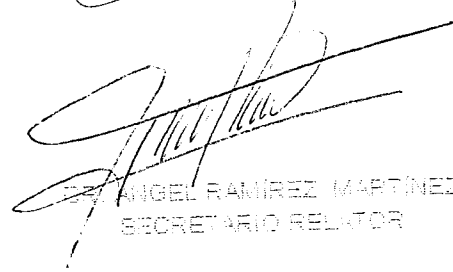


DRA. PAULINA AGUIRRE ELORZA
JUEZA



DR. RAFAEL ABRUJAL GRANIZO GANDIA
JUEZ

Certifico:



DR. ANGEL RAMIREZ MARTINEZ
SECRETARIO RELATOR

En Quito, lunes veinte de diciembre del dos mil diez, a partir de las nueve horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUATEMAL CABEZAS EDISON RICARDO en el casillero No. 6264, COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en el casillero No. 3948 del Dr. Ab. SUSANA PACHACAMA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADOC en el casillero No. 1200. Certifico:



DR. ANGEL RAMIREZ MARTINEZ
SECRETARIO RELATOR

